

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

*Con sustento en la Ley 5a de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en virtud del artículo 236 de la ley 5 de 1992 presento la siguiente*

### **PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

#### **Artículo Nuevo. Modalidad de contratación laboral para el sector agropecuario.**

Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora bajo subordinación en relación con una persona natural o empresa agrícola, en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas, prestadas para uno o varios empleadores.

Se considera empleador agropecuario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración. El gobierno nacional podrá determinar, mediante reglamentación, aquellas situaciones en las que una persona natural no será considerado como empleador, debido a sus especiales condiciones de vulnerabilidad o pobreza.

Se entenderá por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en la ruralidad, siempre y cuando dicha transformación no haga parte del proceso industrial y no constituya por sí misma una empresa.

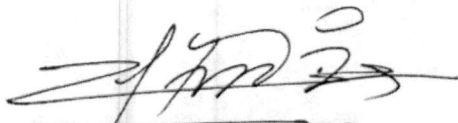
**Parágrafo 1º.** La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, conforme lo definido en el inciso precedente, se presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario. Solo se podrán contratar a través de esta modalidad aquellas actividades que correspondan a las descritas en el inciso tercero de este artículo.

**Parágrafo 2º.** Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de

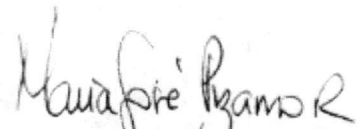
27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado a tiempo a término indefinido, en los términos de este Código.

**Parágrafo 3º.** El contrato agropecuario podrá pactarse por tiempo determinado según el tipo de actividades a desarrollar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. El tiempo determinado que se pacte entre las partes será como mínimo una jornada diaria de trabajo con el mismo empleador.

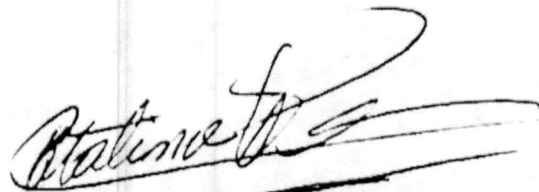
La determinación del salario se hará conforme con las normas sobre libertad de estipulación previstas en este código. Se respetará el salario mínimo legal o el convencional fijado en pactos, convenciones colectivas y laudos arbitrales.



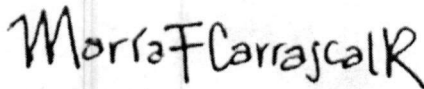
**FERNEY SILVA IDROBO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



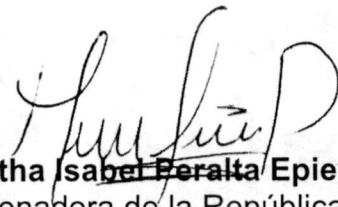
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



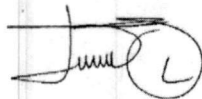
**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



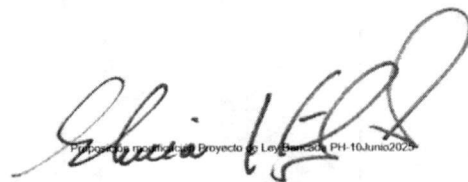
**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Bogotá- Pacto Histórico



**Martha Isabel Peralta Epieyú**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

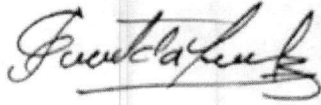


**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana

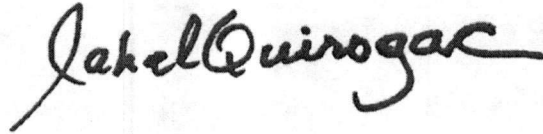


Proyecto de Ley 100 de 2023, PH-10, Junio 2023

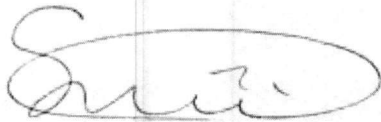
**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico



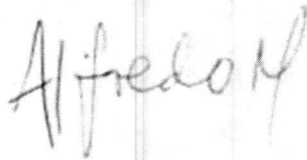
**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



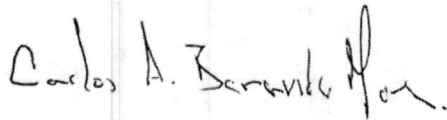
**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes



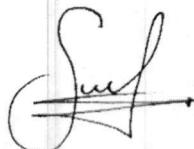
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



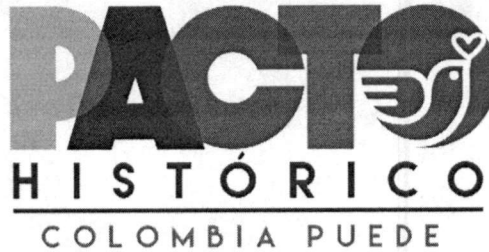
**Alfredo Mondragón**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca  
Coalición Pacto Histórico



**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**  
Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico



Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República

**Asunto:** Proposición Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara

A la Ponencia Mayoritaria para Segundo Debate del el Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”

**ARTÍCULO NUEVO: Incentivos al Empleo Verde y Azul.**

**El Ministerio del Trabajo en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará los incentivos para las empresas que formulen, desarrollen e implementen políticas y programas de empleo verde y azul. El Ministerio de trabajo reglamentará los incentivos en un plazo de 6 meses, promoviendo la equidad de género.**

**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana

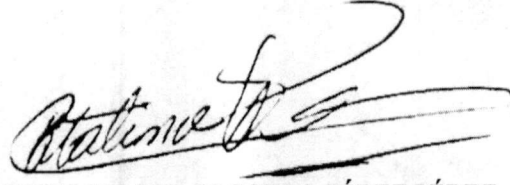
**PACTO**  
**HISTÓRICO**  
COLOMBIA PUEDE

 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico	 <b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Pacto Histórico
 <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara Bogotá- Pacto Histórico
 <b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.	 <b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes
 <b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo

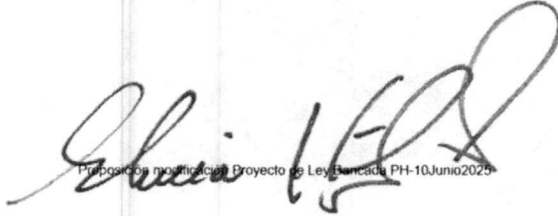
**PACTO**  
**HISTÓRICO**  
COLOMBIA PUEDE



**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**  
Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico

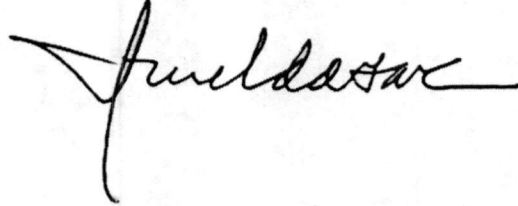


**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10Junio2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

## PROPOSICIÓN ADITIVA

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los  
Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara*

**ADICIÓNENSE** el siguiente artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara el cual quedará así:

**“Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 15 de 1959. *Formalización y contratación laboral de trabajadores del transporte de pasajeros y de carga.* Las relaciones laborales de los trabajadores (conductores), que bajo subordinación ejecuten actividades propias del sector de transporte de carga y de pasajeros, deberán establecerse de forma directa por las empresas y/o propietarios del vehículo, mediante contratos de trabajo que deberán ser por escrito.**

Para el efecto del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones las empresas y los propietarios de los vehículos, sean socios o afiliados, serán solidariamente responsables, y en todo caso la cotización en riesgos laborales será cubierta por la empresa de transporte a quien sirve.

Los costos directa e indirectamente asociados a la contratación de los conductores y a la gestión de los riesgos que implican sus actividades y labores, cuando dicha gestión venga exigida legal o reglamentariamente, deberán formar parte de la estructura de costos en cualquier esquema de regulación tarifaria que se adopte por la autoridad competente.

La jornada de trabajo de los trabajadores del sector transporte de carga o pasajeros, estará comprendida por todos los tiempos que estén bajo las órdenes, instrucciones o asignación de tareas por parte del empleador y a disposición de este. Su duración no podrá superar la jornada máxima legal ordinaria, por lo cual el empleador deberá reconocer la remuneración de recargo nocturno o tiempos suplementarios y el derecho al día de descanso semanal obligatorio y no podrá aplicar descuentos no autorizados por el conductor.”

Las garantías en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las obligaciones derivadas de los planes estratégicos de seguridad vial, serán reconocidas y asumidas por el empleador conforme a la normatividad vigente en la materia. Para estos efectos el Ministerio de Transporte deberá tener en cuenta los factores relacionados con los tiempos de trabajo e implementará

sistemas que permitan determinar dentro de la estructura de costos del servicio, dichos conceptos.

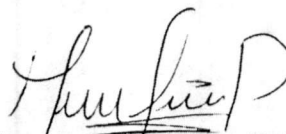
El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio del Transporte reglamentarán la metodología e implementarán una herramienta tecnológica que permita el monitoreo del tiempo de trabajo para el pago efectivo de los tiempos de trabajo suplementario, en los cuales el trabajador se encuentre a la espera de la entrega efectiva del producto o mercancía o la entrada en operación de los vehículos de pasajeros, en el caso de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, y se velará por el pago de los recargos que se generen por dicha disponibilidad. Todos los pagos en el transporte de carga, asociados al cargue y descargue efectivo de los productos o mercancías son de obligatorio reconocimiento y pago por parte de las empresas transportadoras en desarrollo de su objeto social.

El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio del Transporte y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales reglamentarán el procedimiento, a través del cual se validará de forma periódica el cumplimiento de la normatividad laboral en concordancia con la regulación especial del transporte como prerequisite para el funcionamiento, operatividad y prestación del servicio público por parte de las empresas del sector.

El Ministerio del Trabajo promoverá desde las políticas públicas el trabajo digno y decente en el sector del transporte de pasajeros y de carga, y velará desde la inspección laboral por la garantía y respeto de los derechos laborales de los operadores de equipo de transporte o conductores, incluyendo el derecho de asociación sindical, la negociación colectiva y la huelga.



**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



**Martha Isabel Peralta Epieyú**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana

**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico

**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

## PROPOSICIÓN ADITIVA

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los  
Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara*

**ADICIÓNENSE** el siguiente artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara el cual quedará así:

### **“Artículo Nuevo. Licencia de Paternidad.**

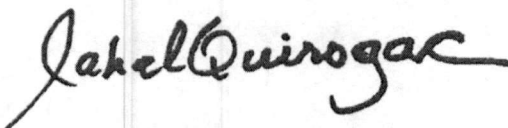
Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Parágrafo. La licencia de paternidad en Colombia aumentará de manera progresiva hasta llegar a seis (6) semanas en el 2028, así: en el 2026 subirá a tres (3) semanas, en 2027 llegará a cuatro (4) semanas y en 2028 alcanzará las seis (6) semanas.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS o entidad que determine la ley de Seguridad Social, o el Gobierno nacional, y será reconocida por el nacimiento o adopción de hijas e hijos.

Los soportes válidos para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad son el Registro Civil de Nacimiento, el Registro civil del menor entregado en adopción o acta de entrega del menor de edad por parte del ICBF o institución autorizada para ello, según sea el caso, los cuales deberán presentarse a la EPS o la entidad que haga sus veces a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento o adopción del menor.

La licencia remunerada de paternidad será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación, y en los casos de adopción un periodo no inferior a nueve (9) meses.”



**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.

**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana

**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**

Senadora de la República  
Pacto Histórico

**Martha Isabel Peralta Epieyú**

Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**

Senadora de la República  
Partido Comunes

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES  
MORA**

Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**FERNEY SILVA IDROBO**

Senador de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico

**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**

Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

1037. am  
65.

## PROPOSICIÓN ADITIVA

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los  
Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara*

**ADICIÓNENSE** el siguiente artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara el cual quedará así:

**“Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 15 de 1959. *Formalización y contratación laboral de trabajadores del transporte de pasajeros y de carga.* Las relaciones laborales de los trabajadores (conductores), que bajo subordinación ejecuten actividades propias del sector de transporte de carga y de pasajeros, deberán establecerse de forma directa por las empresas y/o propietarios del vehículo, mediante contratos de trabajo que deberán ser por escrito.**

Para el efecto del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones las empresas y los propietarios de los vehículos, sean socios o afiliados, serán solidariamente responsables, y en todo caso la cotización en riesgos laborales será cubierta por la empresa de transporte a quien sirve.

Los costos directa e indirectamente asociados a la contratación de los conductores y a la gestión de los riesgos que implican sus actividades y labores, cuando dicha gestión venga exigida legal o reglamentariamente, deberán formar parte de la estructura de costos en cualquier esquema de regulación tarifaria que se adopte por la autoridad competente.

La jornada de trabajo de los trabajadores del sector transporte de carga o pasajeros, estará comprendida por todos los tiempos que estén bajo las órdenes, instrucciones o asignación de tareas por parte del empleador y a disposición de este. Su duración no podrá superar la jornada máxima legal ordinaria, por lo cual el empleador deberá reconocer la remuneración de recargo nocturno o tiempos suplementarios y el derecho al día de descanso semanal obligatorio y no podrá aplicar descuentos no autorizados por el conductor.”

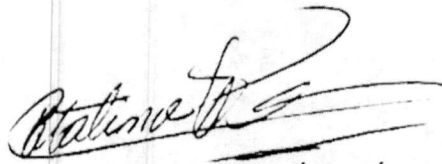
Las garantías en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las obligaciones derivadas de los planes estratégicos de seguridad vial, serán reconocidas y asumidas por el empleador conforme a la normatividad vigente en la materia. Para estos efectos el Ministerio de Transporte deberá tener en cuenta los factores relacionados con los tiempos de trabajo e implementará sistemas que permitan determinar dentro de la estructura de costos del servicio, dichos conceptos.

El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio del Transporte reglamentarán la metodología e implementarán una herramienta tecnológica que permita el monitoreo del tiempo de trabajo para el pago efectivo de los tiempos de trabajo suplementario, en los cuales el trabajador se encuentre a la espera de la entrega efectiva del producto o mercancía o la entrada en operación de los vehículos de pasajeros, en el caso de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, y se velará por el pago de los recargos que se generen por dicha disponibilidad. Todos los pagos en el transporte de carga, asociados al cargue y descargue efectivo de los productos o mercancías son de obligatorio reconocimiento y pago por parte de las empresas transportadoras en desarrollo de su objeto social.

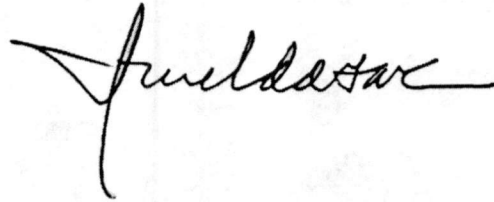
El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio del Transporte y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales reglamentarán el procedimiento, a través del cual se validará de forma periódica el cumplimiento de la normatividad laboral en concordancia con la regulación especial del transporte como prerequisite para el funcionamiento, operatividad y prestación del servicio público por parte de las empresas del sector.

El Ministerio del Trabajo promoverá desde las políticas públicas el trabajo digno y decente en el sector del transporte de pasajeros y de carga, y velará desde la inspección laboral por la garantía y respeto de los derechos laborales de los operadores de equipo de transporte o conductores, incluyendo el derecho de asociación sindical, la negociación colectiva y la huelga.

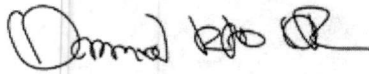
 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>Martha Isabel Peralta Epieyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Libertad Sindical.** Modifíquese el artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 356. LIBERTAD SINDICAL.** Los trabajadores y los empleadores tienen el derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente. En consecuencia, los trabajadores y trabajadoras podrán organizarse en sindicatos de empresa, grupos de empresas, gremio, industria, rama o sector de actividad, o cualquier forma que estimen conveniente para el logro de sus finalidades":

### JUSTIFICACIÓN

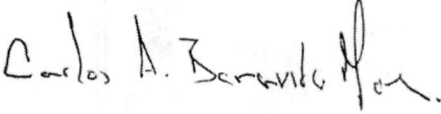
La inclusión de un artículo en la reforma laboral que garantice expresamente la libertad sindical es una obligación constitucional e internacional del Estado colombiano. El artículo 39 de la Constitución y el Convenio 87 de la OIT consagran el derecho de trabajadores y empleadores a constituir libremente las organizaciones que estimen convenientes, sin autorización previa ni injerencia. La Corte Suprema (SL462/21) y la Corte Constitucional han reiterado que este derecho es esencial para la efectividad de otros derechos colectivos como la negociación y la huelga. Además, la Carta de la OEA (art. 45.c) y la Opinión Consultiva OC-27/21 de la Corte IDH exigen que los marcos normativos faciliten y no obstaculicen el ejercicio pleno de la libertad sindical.

La inclusión de este artículo también responde a las reiteradas recomendaciones del CEARC de la OIT (2017, 2019, 2020), que ha señalado debilidades en la protección legal frente a actos antisindicales en Colombia. Por tanto, garantizar legalmente este derecho en la reforma laboral no solo fortalece la democracia sindical y la justicia social, sino que también cumple con compromisos internacionales, protege la autonomía sindical y corrige prácticas históricas de exclusión y represión. Su reconocimiento explícito es indispensable para consolidar una reforma laboral justa, moderna y coherente con el Estado Social de Derecho.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b>          Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b>          Senadora de la República          Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico - Colombia          Humana</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico</p>
 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b>          Senadora del Pacto Histórico</p> 

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b>          Senador de la República          Coalición Pacto Histórico</p>	<p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b>  <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>          Pacto Histórico</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b>          Senadora de la República          PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b>          Senador de la República          Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>          Senador de la República          Pacto Histórico</p>	 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b>          Honorable Senadora de la República          Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
 <p><small>Proposición modificativa Proyecto de Ley sancionada PH-10 Junio 2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b>          Senadora de la República          Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b>          Senadora de La República</p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Causales de ilegalidad de huelga.** Modifíquese el artículo 450 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 450. CAUSALES DE ILEGALIDAD DE HUELGA.** La huelga solo podrá ser declarada judicialmente ilegal en los siguientes casos:

- a. Cuando en los servicios esenciales no se cumpla la prestación de servicios mínimos.
- b. Cuando no sea pacífica.
- c. Cuando se requiera y no se cumpla el requisito del preaviso.

**PARÁGRAFO.** Ejecutoriada la decisión judicial por medio de la cual se declara la ilegalidad de la huelga, los trabajadores deberán reincorporarse al desarrollo de labores dentro de los 3 días hábiles siguientes."

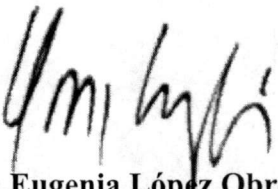
### JUSTIFICACIÓN

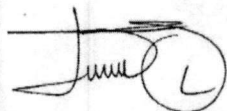
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La reforma laboral debe incorporar una regulación clara y garantista sobre la ilegalidad de la huelga, atendiendo al contenido del artículo 56 de la Constitución Política, que garantiza el derecho a la huelga dentro de los conflictos colectivos del trabajo, así como al artículo 39, que protege la libertad sindical y prohíbe restricciones que limiten su ejercicio. A su vez, el Convenio 87 de la OIT, interpretado por el Comité de Libertad Sindical, ha reiterado que las sanciones por la ilegalidad de una huelga deben ser proporcionales y no pueden tener como efecto la represión sindical ni el debilitamiento de los derechos colectivos. La Corte Suprema de Justicia, en las sentencias SL1680 de 2020 y SL1947 de 2021, ha reafirmado que la huelga es una forma legítima de ejercicio de la libertad sindical, y que no puede ser criminalizada ni castigada con consecuencias que disuadan su uso legítimo.

En línea con las reiteradas recomendaciones de la OIT a Colombia, y en cumplimiento del bloque de constitucionalidad, la reforma laboral debe establecer que las únicas causales de ilegalidad son aquellas que afectan derechos fundamentales de terceros o violan requisitos mínimos de legalidad, y que incluso en esos casos, la sanción debe ser exclusivamente la reincorporación al trabajo, garantizando el principio de proporcionalidad y la protección efectiva del derecho a la huelga. Esto no solo armoniza el orden interno con los compromisos internacionales de Colombia, sino que también fortalece el Estado Social de Derecho y promueve una cultura de diálogo social y resolución pacífica de los conflictos laborales.

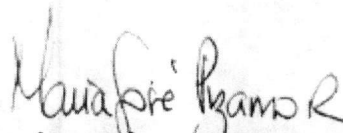
Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p> <b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
---	---



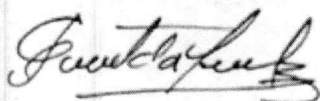
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



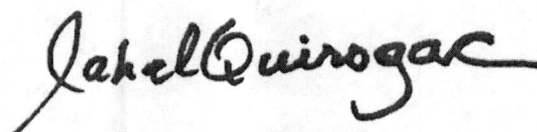
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**

Senadora de la República  
Pacto Histórico



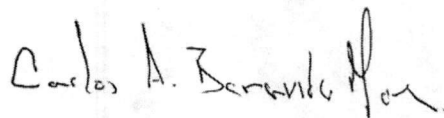
**JAEL QUIROGA CARRILLO**

Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



**CARLOS ALBERTO BENAVIDES  
MORA**

Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> Pacto Histórico</p>
 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley Bancada PH-10 Junio 2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

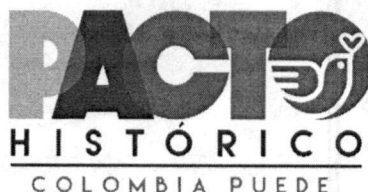
**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Decisión de los trabajadores.** Modifíquese el artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 444. DECISIÓN DE LOS TRABAJADORES.** Concluida la etapa de arreglo directo sin que las partes hubieren logrado un acuerdo sobre el diferendo laboral, los trabajadores podrán optar por la declaratoria de huelga o por someter sus diferencias a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.

Para que los trabajadores puedan ejercer la huelga en el marco de una negociación de un convenio de empresa, es necesario que sea aprobada por la mayoría simple de los trabajadores afiliados al o los sindicatos involucrados en el conflicto, cuando estos agrupen a la tercera parte de los trabajadores de la empresa. En caso contrario, será necesario que sea aprobada por la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa.

Cuando se trate de una huelga orientada a servir de medio de presión en el marco de un conflicto colectivo en niveles superiores a la empresa, los trabajadores que laboren en las empresas comprendidas en el respectivo sector o unidad de negociación, podrán ejercer la huelga en cada una de ellas, siempre que se cumpla el requisito previsto en el apartado anterior.



Cuando se trate de una huelga orientada a servir de medio de presión en el marco de una negociación de un convenio gremial, los trabajadores afiliados al o los sindicatos involucrados en el conflicto colectivo que laboren en las empresas comprendidas en el respectivo nivel o unidad de negociación, podrán ejercer la huelga en cada una de ellas, siempre que la medida sea aprobada por la mayoría simple de los trabajadores sindicalizados que laboren en las respectivas empresas.

**PARÁGRAFO 1.** La votación prevista en este artículo deberá realizarse en los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la etapa de arreglo directo, mediante votación secreta, personal e indelegable, y podrá hacerse de forma virtual o presencial.

**PARÁGRAFO 2.** Los empleadores deberán conceder a los trabajadores convocados a participar en las jornadas de votación los permisos necesarios, para lo cual podrán organizar turnos de trabajo. La inspección del trabajo verificará que se cumpla lo previsto en este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se compruebe que el empleador impidió a los trabajadores asistir a las jornadas de votación, o intimidó o ejerció presión indebida sobre ellos para disuadirlos de votar o para votar de forma desfavorable, el o los sindicatos tendrán el derecho de convocar a una nueva votación.”

## JUSTIFICACIÓN

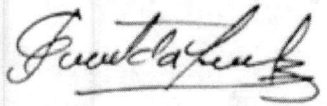
La inclusión de un artículo que regule el quórum y la decisión de los trabajadores para votar la huelga en la reforma laboral es indispensable para garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la huelga, consagrado en el artículo 56 de la Constitución Política. Esta norma establece que la huelga es un derecho legítimo en los conflictos colectivos del trabajo y que su ejercicio debe ser regulado por la ley. Para que esta regulación sea constitucionalmente válida, debe ser razonable, clara y garantista, no un obstáculo para el ejercicio del derecho.

El Convenio 87 de la OIT, ratificado por Colombia, protege la libertad sindical y ha sido interpretado por el Comité de Libertad Sindical como fuente de protección del derecho a la huelga, considerando que los requisitos para su ejercicio no deben ser tan exigentes que en la práctica lo anulen o lo hagan inalcanzable. En esta misma línea, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia SL1680 de 2020, ha señalado que el derecho a la huelga debe poder ejercerse mediante procedimientos democráticos y razonables, sin cargas desproporcionadas. Por ello, la reforma laboral debe incluir un artículo que regule

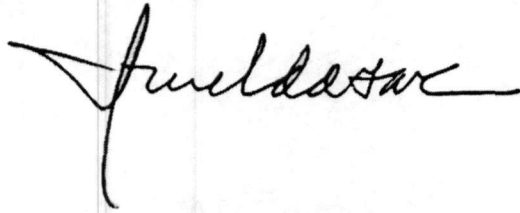
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

el quórum para deliberar y votar la huelga, así como el número de votos necesarios para su aprobación, de forma que garantice una decisión colectiva democrática, sin convertir el proceso en una barrera para el ejercicio del derecho. Esta medida es clave para asegurar la legalidad, la legitimidad y la operatividad real de la huelga como herramienta de presión en los conflictos colectivos.

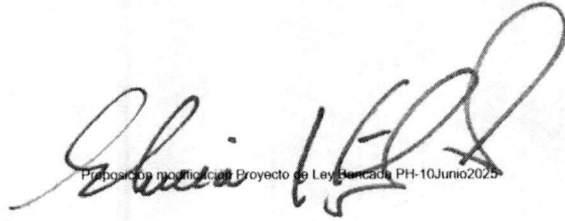
Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b>          Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b>          Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico - Colombia          Humana</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b>          Senadora de la República          Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico- UP.</p>

 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senado ra de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> Pacto Histórico</p>



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República



Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10 Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Derecho de Huelga.** Modifíquese el artículo 429 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 429. DERECHO DE HUELGA.** La huelga es un derecho y un medio de presión que tiene por finalidad la promoción y defensa de los intereses y los derechos de los trabajadores. El Estado garantizará el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la huelga en todas sus modalidades y en favor de todos los trabajadores, estén sindicalizados o no. Podrán celebrarse huelgas parciales."

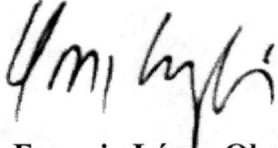
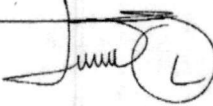
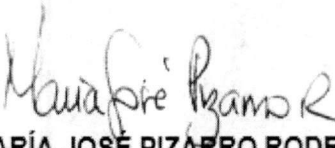
### JUSTIFICACIÓN

La inclusión en la reforma laboral de un artículo específico sobre el derecho a la huelga es fundamental para dar cumplimiento a la Constitución Política, que en su artículo 56 reconoce este derecho como parte esencial de la libertad sindical y de la negociación colectiva, estableciendo que su ejercicio debe regularse por la ley. La huelga es una herramienta legítima y protegida de los trabajadores para defender sus intereses y exigir condiciones laborales justas, por lo que su desarrollo normativo es una obligación constitucional del legislador y no puede quedar relegado a regulaciones restrictivas o interpretaciones limitadas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

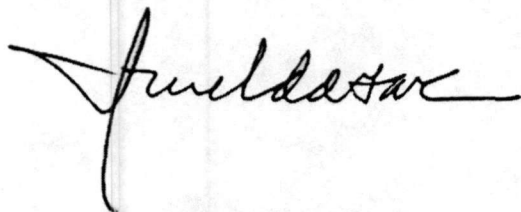
Este mandato también está respaldado por el artículo 45 literal c de la Carta de la Organización de Estados Americanos, que reconoce el derecho de los trabajadores a defender sus intereses a través de la acción colectiva. En el plano interamericano, la Opinión Consultiva OC-27/21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó expresamente que el derecho a la huelga forma parte del contenido esencial del artículo 8 del Convenio 87 de la OIT, y está protegido por el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral (SL1680 de 2020) ha reiterado que la huelga es un mecanismo legítimo de presión dentro del marco del conflicto laboral y debe ser protegido frente a represalias. Por tanto, incluir un artículo que reconozca expresamente el derecho a la huelga y regule su ejercicio en forma garantista es indispensable para asegurar su protección efectiva, evitar su criminalización o restricción indebida, y fortalecer el diálogo social como base del trabajo decente y democrático.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b>          Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b>          Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico - Colombia          Humana</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b>          Senadora de la República          Coalición Pacto Histórico</p>

 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b>        Senadora de la República        Pacto Histórico</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b>        Senadora de la República        Pacto Histórico- UP.</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b>        Senador de la República        Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b>        Senador de la República        Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b>        Senadora de la República        PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>        Senador de la República        Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b>        Honorable Senadora de la República        Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b>  <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>        Pacto Histórico</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Imelda Daza Cotes**  
**Senadora de La República**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

*Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara* "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Desarrollo de la huelga.** Modifíquese el artículo 445 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"Artículo 445. DESARROLLO DE LA HUELGA.** Sin importar la finalidad o modalidades de huelga que decidan realizar los trabajadores o el sindicato, está sólo podrá iniciarse cuando se haya brindado al empleador un preaviso de al menos dos (2) días.

Durante el desarrollo de la huelga, los trabajadores que la aprobaron podrán determinar someter el diferendo a la decisión de un tribunal de arbitramento.

En los términos señalados en este artículo, que pueden transcurrir entre el momento de adopción de la decisión de ejercer la huelga hasta el inicio efectivo de ésta, las partes si así lo acuerdan, podrán adelantar negociaciones directamente o con la intervención del Ministerio de Trabajo si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** No se dará aplicación al preaviso dispuesto en este artículo en relación con la huelga imputable al empleador o aquella que esté dirigida a preservar la seguridad e integridad de los trabajadores."

### JUSTIFICACIÓN

La necesidad de incluir en la reforma laboral un artículo que regule el desarrollo de la huelga, y en particular el aviso previo de al menos dos días para las huelgas no contractuales, encuentra respaldo jurídico en el equilibrio que debe existir entre el ejercicio del derecho a la huelga y la protección de otros derechos fundamentales como el

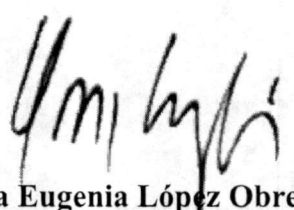
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

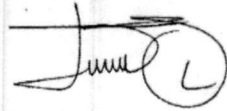
funcionamiento de los servicios, el orden público y la seguridad. Esta medida busca dotar de claridad, previsibilidad y legitimidad al ejercicio del derecho a la huelga, sin restringir su contenido esencial.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la sentencia SL1680 de 2020, ha reconocido expresamente la legitimidad del requisito de aviso previo en huelgas no contractuales, como medida razonable que no anula el derecho, sino que permite su ejercicio ordenado. La Corte señaló que este tipo de regulación no contradice el artículo 56 de la Constitución ni los convenios internacionales como el Convenio 87 de la OIT, siempre que no se imponga de manera absoluta y se contemplen excepciones justificadas. Así, la exigencia de aviso previo no aplica en situaciones imputables al empleador (por ejemplo, incumplimientos graves que ameritan reacción inmediata por parte de los trabajadores), ni en aquellas huelgas que tienen por objeto preservar la vida, salud o integridad física de los trabajadores, como en contextos de condiciones de trabajo peligrosas o riesgos graves e inminentes.

En este sentido, un artículo que contemple el aviso previo con excepciones justificadas fortalece la seguridad jurídica, reduce el riesgo de criminalización o judicialización de la protesta legítima, y garantiza un marco de protección para todas las partes involucradas. Además, este tipo de regulación armoniza con los estándares internacionales de proporcionalidad y necesidad en la regulación del derecho a la huelga, y refuerza su efectividad práctica en contextos sociales y laborales complejos. Por tanto, su inclusión en la reforma laboral es esencial para materializar el derecho a la huelga como un instrumento legítimo, democrático y eficaz dentro del marco del Estado Social de Derecho.

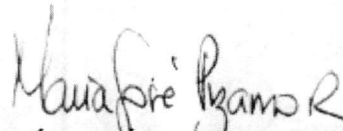
Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
---	---



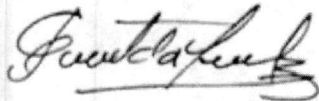
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



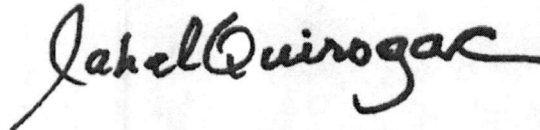
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



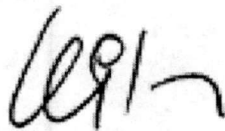
**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**

Senadora de la República  
Pacto Histórico



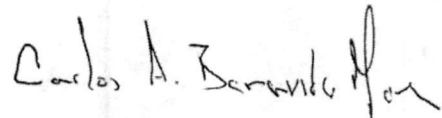
**JAEI QUIROGA CARRILLO**

Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



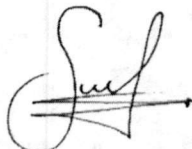
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



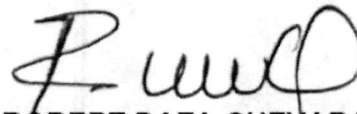
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES  
MORA**

Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**

Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico



**ROBERT DAZA GUEVARA**

Senador de la República  
Pacto Histórico

 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> Pacto Histórico</p>
 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10/Junio/2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Forma de la huelga.** Modifíquese el artículo 446 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 446. FORMA DE LA HUELGA.** La huelga deberá ejercitarse de forma pacífica.”

### JUSTIFICACIÓN

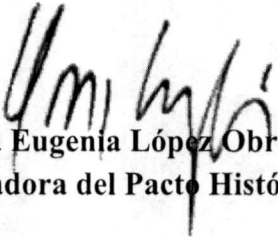
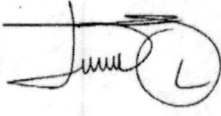
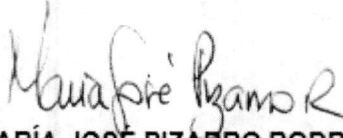
La inclusión en la reforma laboral de un artículo que reitere que la huelga debe ser pacífica es fundamental para garantizar el adecuado ejercicio del derecho constitucional a la huelga, tal como lo establece el artículo 56 de la Constitución Política, que reconoce este derecho en el marco de los conflictos colectivos del trabajo, pero también establece expresamente que su ejercicio debe hacerse “con arreglo a la ley”. Esto implica que el legislador tiene la responsabilidad de establecer condiciones razonables y proporcionales que delimiten el ejercicio de la huelga sin desnaturalizarla ni restringir indebidamente.

En este sentido, tanto el Convenio 87 de la OIT, como la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia SL1680 de 2020, reconocen que el derecho a la huelga es una manifestación legítima de la libertad sindical, pero que su ejercicio debe respetar el marco de la legalidad y la no violencia. La Corte, en dicha sentencia, afirmó que la huelga debe ser entendida como un instrumento de presión democrático y pacífico, y que los excesos

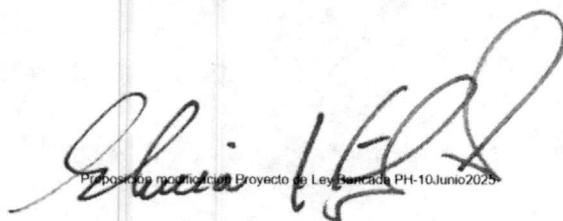
que se aparten de estos parámetros —como actos violentos, bloqueos forzados o daños a personas o bienes— pueden deslegitimar y dar lugar a consecuencias jurídicas. La mención expresa de su naturaleza pacífica en un artículo de la reforma laboral no solo cumple una función pedagógica y de prevención, sino que también brinda seguridad jurídica tanto a trabajadores como a empleadores sobre los límites del ejercicio legítimo de este derecho.

En consecuencia, reiterar en la ley que la huelga debe desarrollarse de manera pacífica no limita el derecho, sino que lo fortalece, al enmarcarlo en un contexto de respeto, diálogo y solución no violenta de los conflictos colectivos, en línea con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos laborales y libertad sindical.

Atentamente,

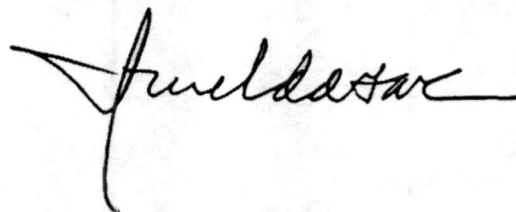
<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>

 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b>                  Senadora de la República                  Pacto Histórico</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b>                  Senadora de la República                  Pacto Histórico- UP.</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b>                  Senador de la República                  Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b>                  Senador de la República                  Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b>                  Senadora de la República                  PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>                  Senador de la República                  Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b>                  Honorable Senadora de la República                  Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b>  <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>                  Pacto Histórico</p>



Proposición modificativa Proyecto de Ley sancionada PH-10 Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

*Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará así:*

**Artículo nuevo. Funciones de las autoridades.** Modifíquese el artículo 448 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

#### “ARTÍCULO 448. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.

1. Durante el desarrollo de la huelga, las autoridades policivas tendrán a su cargo la vigilancia y su desarrollo pacífico y ejercerán de modo permanente la acción que les corresponda, a fin de evitar que se promuevan desórdenes o cometan infracciones o delitos, y especialmente para la protección de la integridad y seguridad de los huelguistas, y de los bienes de la empresa.
2. Está prohibida la sustitución del trabajo de los huelguistas o el esquirolaje en cualquier de sus formas. En consecuencia, los empleadores deberán abstenerse de llevar a cabo conductas dirigidas o que tengan el efecto de sustituir el trabajo, funciones o tareas rehusadas con motivo de huelga.
3. Cuando el sindicato acredite ante las autoridades y empleadores que la huelga es respaldada por la mayoría los trabajadores de la o las empresas concernidas, aquellos no autorizarán el ingreso al trabajo de grupos minoritarios de trabajadores, aunque éstos manifiesten su deseo de hacerlo. En caso contrario, solo ejercerán el

derecho de huelga los trabajadores que decidan secundarla, de modo que se garantice la libertad de trabajo de los no huelguistas.

4. Los trabajadores no podrán ser perjudicados en cualquier forma por el solo hecho de promover, organizar y/o participar en una huelga.
5. En ejercicio de su autonomía sindical, las organizaciones de trabajadores tienen la facultad de ejercer el derecho de huelga hasta que estimen pertinente o de solicitar la convocatoria de un tribunal de arbitramento en cualquier momento para que defina la controversia.”

### **JUSTIFICACIÓN**

La inclusión en la reforma laboral de un artículo que regule expresamente las funciones de las autoridades en el marco de la huelga es necesaria para garantizar el ejercicio pleno, pacífico y protegido de este derecho fundamental, conforme al artículo 56 de la Constitución Política, que reconoce el derecho a la huelga y establece que su regulación legal debe enmarcarse en los principios del Estado Social de Derecho. Este mandato implica que el Estado no solo debe abstenerse de reprimir ilegítimamente la huelga, sino que también debe garantizar su ejercicio, prevenir abusos de poder y definir claramente el rol de las autoridades civiles, judiciales y policiales durante su desarrollo.

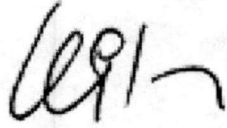
El Convenio 87 de la OIT, interpretado por el Comité de Libertad Sindical, establece que las autoridades deben actuar con estricta neutralidad en el curso de los conflictos colectivos y que la intervención estatal no puede tener como efecto la anulación o desnaturalización del derecho a la huelga. En armonía con esto, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia SL1680 de 2020, sostuvo que las autoridades deben actuar dentro de los principios de legalidad, proporcionalidad y no intervención indebida, y que el uso de la fuerza pública en contextos de huelga solo es legítimo cuando se trata de preservar derechos fundamentales de terceros y en condiciones excepcionales.

Por tanto, un artículo en la reforma laboral que establezca con claridad las funciones de las autoridades administrativas, laborales, judiciales y de la fuerza pública durante la huelga —por ejemplo, garantizar su carácter pacífico, proteger a los manifestantes, evitar represalias antisindicales y promover la mediación— es esencial para evitar

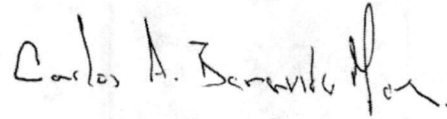
arbitrariedades, judicializaciones injustificadas o criminalización de la protesta laboral. Esta regulación fortalecería el marco democrático del derecho colectivo, garantizando que la huelga se ejerza con libertad, sin temor ni represión, y con mecanismos institucionales de protección, supervisión y resolución pacífica de los conflictos.

Atentamente,

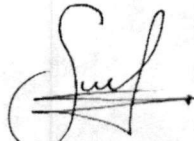
<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>



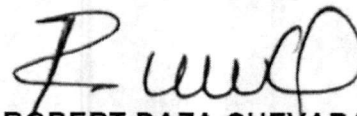
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



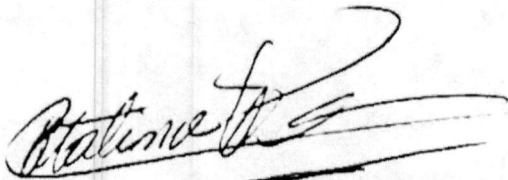
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



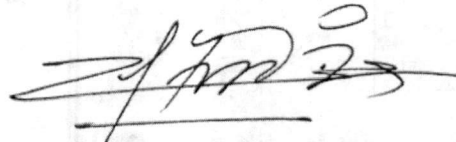
**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**  
Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico



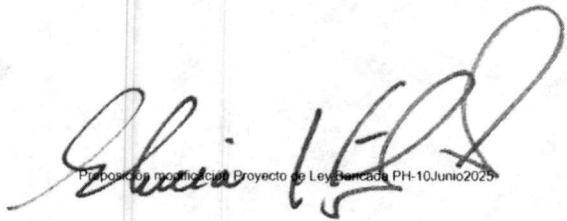
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

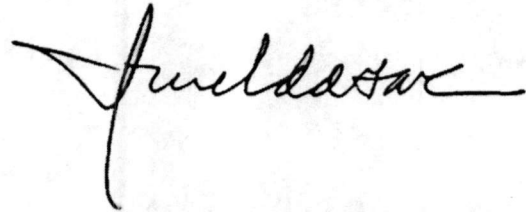


**FERNEY SILVA IDROBO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
Pacto Histórico



Proposición modificatoria Proyecto de Ley Bancada PH-10 Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Garantía del derecho a la negociación colectiva.** Modifíquese el artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 467.** El Estado promoverá y garantizará el libre ejercicio de la negociación colectiva en todos los niveles.

Para tales efectos, el Ministerio del Trabajo reglamentará el ejercicio efectivo de este derecho, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. La negociación colectiva se llevará a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores, una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una o varias organizaciones de los trabajadores, por otra, según sea el caso.
- b. La negociación colectiva se adelantará en una sola mesa de negociación y deberá culminar en la suscripción de una sola convención colectiva de trabajo por cada nivel o unidad negocial.

**PARÁGRAFO.** La reglamentación que se expida deberá garantizar la eficacia del derecho a la negociación colectiva en todos los niveles y deberá estar acorde con las normas internacionales del trabajo y los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo.

**PARÁGRAFO 2.** La negociación colectiva no será obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

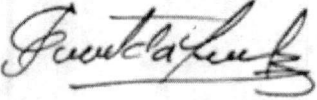
**PARÁGRAFO 3.** En las negociaciones colectivas de rama o sector de actividad donde participen las micro, pequeñas o medianas empresas, se garantizará participación efectiva para sus representantes. Asimismo, las partes en la negociación deberán garantizar la suscripción de capítulos especiales para estas, los cuales reconozcan las condiciones, contextos sociales, económicos y geográficos equivalentes.”

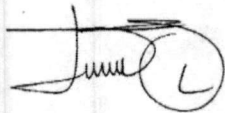
### JUSTIFICACIÓN

La inclusión de un artículo sobre la **garantía del derecho a la negociación colectiva** en la reforma laboral es esencial para consolidar los pilares del trabajo digno y democrático en Colombia. Este artículo parte de principios constitucionales (art. 53) y reconoce entre sus fundamentos la libertad sindical, la igualdad de oportunidades, la primacía de la realidad y la estabilidad en el empleo, principios que están directamente ligados a la negociación colectiva. Garantizar este derecho por vía legal asegura que los sindicatos tengan herramientas reales y eficaces para incidir en las condiciones laborales y salariales de los trabajadores, fortaleciendo así su capacidad de interlocución frente al empleador.

Además, la negociación colectiva no solo permite mejorar condiciones de trabajo, sino que también **materializa la autonomía colectiva** en la definición de los derechos laborales más allá del mínimo legal. La reforma busca superar formas de precarización y fragmentación laboral; en ese contexto, una disposición clara que garantice este derecho permite ampliar su alcance a sectores históricamente excluidos o con baja tasa de sindicación. Incluir este artículo refuerza el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia —como el Convenio 98 de la OIT— y responde a recomendaciones reiteradas de los órganos de control de la OIT, al tiempo que fomenta el diálogo social como mecanismo legítimo de concertación y resolución de conflictos laborales.

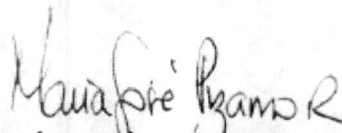
Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p> <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
---	---



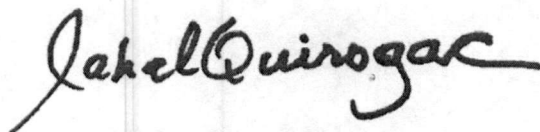
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



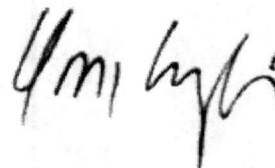
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



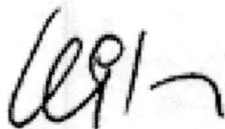
**JAEL QUIROGA CARRILLO**

Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



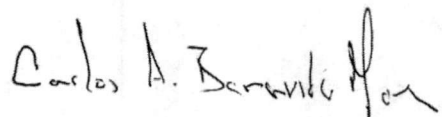
**Clara Eugenia López Obregón**

Senadora del Pacto Histórico



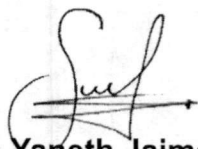
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



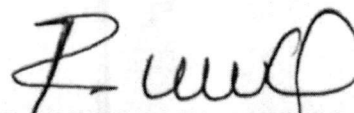
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES  
MORA**

Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**

Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico



**ROBERT DAZA GUEVARA**

Senador de la República  
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p><b>Iván Cepeda Castro</b> Senador de la República PDA - Coalición del Pacto Histórico</p>	 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> Pacto Histórico</p>	 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10 Junio 2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>
 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>	

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Huelga en los servicios esenciales.** Modifíquese el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 430. HUELGA EN LOS SERVICIOS ESENCIALES.** Cuando el ejercicio del derecho de huelga pueda comprometer servicios esenciales, se deberá garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción.

Para tales efectos, se consideran esenciales aquellos servicios que, en desarrollo de sus funciones, determinen como tales los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, por tratarse de servicios cuya interrupción, en sentido estricto, puede poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población. En todo caso las personas trabajadoras, cuando así lo determinen, podrán someter el conflicto colectivo al Tribunal de Arbitramento voluntario.

La fijación de los servicios mínimos se hará de común acuerdo entre el o los empleadores o asociaciones de empleadores concernidos, por una parte, y las organizaciones de trabajadores o grupos de trabajadores, por otra. En las empresas que presten servicios públicos esenciales, en tiempos de normalidad laboral, deberán promoverse escenarios de diálogo social para acordar los servicios mínimos en casos de huelga.



El Ministerio del Trabajo identificará estos servicios de oficio o a solicitud de parte y acompañará esos escenarios procurando un acuerdo sobre la prestación de servicios mínimos.

De no lograrse el acuerdo, la fijación de los servicios mínimos será decidida por un comité independiente. El Ministerio del Trabajo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentará lo concerniente a la integración y funcionamiento de este comité. La reglamentación que al efecto se expida deberá estar acorde con los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo y en ningún caso deberá privar de efectividad el ejercicio del derecho fundamental de huelga.”

### **JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de un artículo sobre el derecho a la huelga en servicios públicos esenciales dentro de la reforma laboral es indispensable para armonizar la legislación colombiana con los estándares internacionales de la OIT, la jurisprudencia nacional, y los compromisos asumidos por Colombia ante instancias multilaterales como la OCDE. El Convenio 87 de la OIT, ratificado por Colombia, protege la libertad sindical y ha sido interpretado por el Comité de Libertad Sindical como fuente de protección del derecho a la huelga, incluso en sectores públicos, con la única limitación de aquellos servicios esenciales en sentido estricto cuya interrupción ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población.

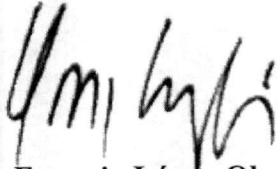
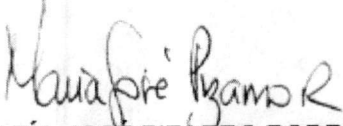
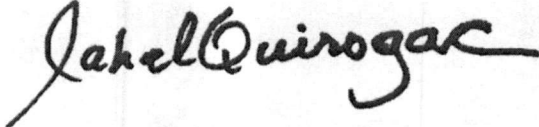
La Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en sentencias como SL20094 de 2017 y SL1680 de 2020, ha reiterado que el derecho a la huelga es una expresión legítima de la acción sindical, y su ejercicio no puede ser objeto de restricciones excesivas o generalizadas. Además, en el proceso de admisión de Colombia a la OCDE y al mecanismo ELSAC, se realizaron recomendaciones expresas al país para adecuar su normativa interna a los estándares de la OIT en materia de libertad sindical y derecho a la huelga. El sistema actual, que restringe casi totalmente la huelga en el sector público, viola estas obligaciones internacionales.

Por tanto, la reforma laboral debe incluir un artículo que regule expresamente el ejercicio del derecho a la huelga en servicios públicos, permitiendo su ejercicio en todos los casos excepto en los servicios esenciales en sentido estricto, definidos conforme a los criterios de la OIT. Además, debe establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos cuando se limite el derecho, garantizando un equilibrio entre el interés público y los derechos fundamentales de los trabajadores del Estado. Esta medida no solo fortalece la legitimidad del ordenamiento jurídico colombiano, sino que también garantiza la libertad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

sindical real y efectiva en el sector público, acorde con las obligaciones internacionales del país.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>

 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b>        Senador de la República        Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b>        Senador de la República        Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b>        Senadora de la República        PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>        Senador de la República        Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b>        Honorable Senadora de la República        Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b>  <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b>        Pacto Histórico</p>
 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley Senado PH-10 Junio 2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b>        Senadora de la República        Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b>        Senadora de La República</p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Ineficacia del despido discriminatorio.** Agréguese un párrafo al artículo 66 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

*"**PARÁGRAFO.** Están proscritos los despidos discriminatorios Cuando un trabajador o trabajadora alegue haber sido despedido por un motivo discriminatorio, el empleador tendrá la carga de probar que ello obedeció a razones objetivas o no discriminatorias; en caso contrario, el despido se tendrá por ineficaz y el trabajador o trabajadora tendrá derecho al reintegro sin solución de continuidad, o a una indemnización equivalente a la del despido injustificado previsto en este código, a su elección".*

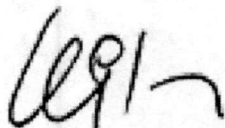
### JUSTIFICACIÓN

La prohibición del despido discriminatorio es una exigencia del derecho constitucional colombiano, del bloque de constitucionalidad y del derecho internacional de los derechos humanos. Permitir este tipo de despido perpetúa desigualdades estructurales, vulnera la dignidad humana y contraviene compromisos internacionales como el Convenio 158 de la OIT, el Protocolo de San Salvador (art. 7), la Observación General 18 del Comité DESC, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *Lagos del Campo vs. Perú*).

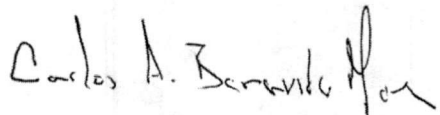
Consolidar esta norma es imprescindible para garantizar el trabajo decente, la estabilidad laboral y la igualdad real en el empleo.

Atentamente,

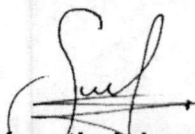
<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>



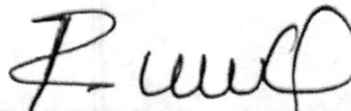
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



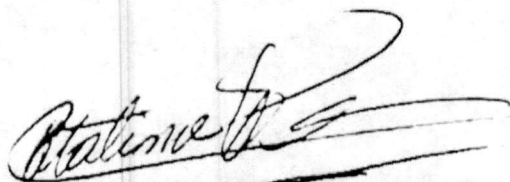
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



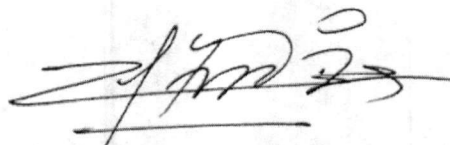
**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**  
Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico



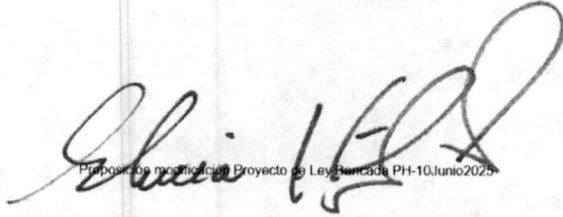
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

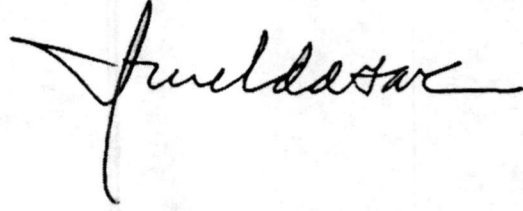


**FERNEY SILVA IDROBO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
Pacto Histórico



Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10/Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Licencia de Paternidad** Modifíquese el párrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO.** La licencia de paternidad en Colombia aumentará de manera progresiva hasta llegar a doce (12) semanas en el 2026, así: en el 2024 subirá a ocho (8) semanas, en 2025 llegará a diez (10) semanas y en 2026 llegará a doce (12) semanas.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS o la entidad que haga sus veces, y será reconocida por el nacimiento o adopción de hijas e hijos.

Los soportes válidos para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad son el Registro Civil de Nacimiento, el Registro civil del menor entregado en adopción o acta de entrega del menor de edad por parte del ICBF o institución autorizada para ello, según sea el caso, los cuales deberán presentarse a la EPS o la entidad que haga sus veces a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento o adopción del menor.

La licencia remunerada de paternidad será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación, y en los casos de adopción un periodo no inferior a nueve (9) meses".

### JUSTIFICACIÓN

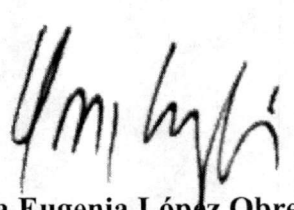
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



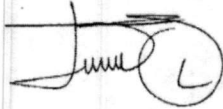
Eliminar la posibilidad de ampliar la licencia de paternidad en el marco de una reforma laboral no solo representa un retroceso en materia de igualdad de género, sino que también contradice principios constitucionales y obligaciones internacionales que Colombia ha asumido para promover una sociedad más equitativa y corresponsable en el cuidado familiar. Desde el plano constitucional, el artículo 42 reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y exige su protección integral, mientras que el artículo 43 garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, prohibiendo toda forma de discriminación. Al limitar el tiempo que los padres pueden dedicar al cuidado de sus hijos recién nacidos, se reproduce una visión patriarcal que atribuye el cuidado exclusivamente a las mujeres, reforzando estereotipos y reproduciendo desigualdades estructurales tanto en el ámbito familiar como en el laboral.

Desde el derecho internacional del trabajo, el Convenio 156 de la OIT establece que los Estados deben adoptar políticas que aseguren la igualdad de trato y oportunidades para trabajadores con responsabilidades familiares, incluidas medidas para conciliar la vida laboral y familiar de ambos progenitores. Negar o restringir la ampliación de la licencia de paternidad va en contravía de este principio, pues impide el desarrollo de una cultura de corresponsabilidad en el hogar, limita el derecho de los niños y niñas a recibir cuidado paterno en sus primeros días de vida, y excluye a los hombres de los mecanismos de protección social relacionados con el cuidado. Además, restringe el diseño de políticas públicas modernas e igualitarias, necesarias para cerrar las brechas de género en el empleo, en el acceso a oportunidades y en el uso del tiempo. Por tanto, mantener o ampliar la licencia de paternidad no solo es una medida de equidad, sino una herramienta jurídica y cultural indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa y corresponsable.

Atentamente,

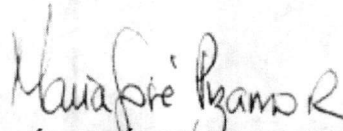
<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
---	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



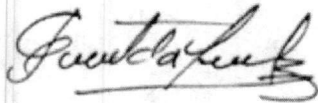
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



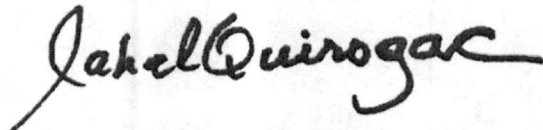
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**

Senadora de la República  
Pacto Histórico



**JAEL QUIROGA CARRILLO**

Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**

Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico

 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> Pacto Histórico</p>
 <p><b>SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Límites al uso de Contratos de Prestación de Servicios.** No podrán celebrarse contratos de prestación de servicios ni cualquier tipo de contrato civil o mercantil con personas naturales, para realizar actividades subordinadas en empresas privadas.

Será ineficaz cualquier vinculación que desconozca esta prohibición entendiéndose para todos los efectos legales que desde un comienzo ha existido una relación laboral con el derecho al pago de los salarios, prestaciones y demás beneficios legales o extralegales, así como los aportes al sistema de seguridad social en los términos establecidos por la ley para cualquier trabajador o trabajadora subordinada.

En caso de que en el ámbito judicial se declare la primacía de la relación laboral deberá pagarse la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 de este estatuto.

### JUSTIFICACIÓN

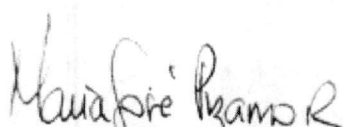
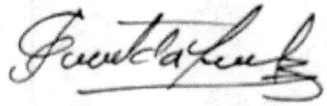
Prohibir la celebración de contratos civiles o de prestación de servicios con personas naturales para realizar actividades subordinadas en el sector privado es indispensable para hacer efectivo el principio de la primacía de la realidad sobre la forma, consagrado en el artículo 53 de la Constitución, y reiterado por la Corte Constitucional en la sentencia C-614 de 2009 y la Corte Suprema en la sentencia SL 3777 de 2022.

Esta prohibición:

- Evita la precarización laboral.
- Garantiza el acceso a prestaciones sociales y estabilidad en el empleo.
- Fortalece el Estado Social de Derecho, al asegurar que las formas contractuales reflejen la verdadera naturaleza de la relación laboral.

Así, cualquier contrato que encubra una relación de subordinación constituye un fraude a la ley laboral y una vulneración a los derechos fundamentales del trabajador.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>

 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>Iván Cepeda Castro</b> Senador de la República PDA - Coalición del Pacto Histórico</p>	 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> Pacto Histórico</p>	 <p><b>SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ</b> Senadora de la República</p>
 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10 Junio 2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

*Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara* "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Prohibición de contratos sindicales con organizaciones sindicales para la prestación de servicios o ejecución de obras.** Modifíquese el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

**"Artículo 482. PROHIBICIÓN DE CONTRATOS SINDICALES CON ORGANIZACIONES SINDICALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS.** Se prohíbe la celebración de contratos sindicales o cualquier tipo de acuerdo civil o mercantil que tenga por objeto o efecto encomendar a las organizaciones de trabajadores la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios en favor de terceros a cambio de un precio.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO** Los contratos sindicales vigentes al momento de la publicación de esta ley, se mantendrán hasta tanto los afiliados partícipes sean beneficiarios de acuerdos de formalización laboral en los términos de la Ley 1610 de 2013, en los cuales además deberá ser parte el sindicato de la empresa contratante o el más representativo del sector."

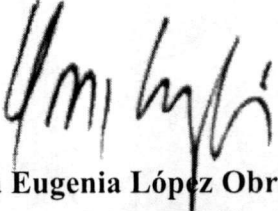
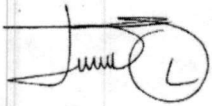
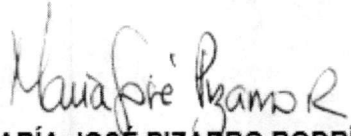
### JUSTIFICACIÓN

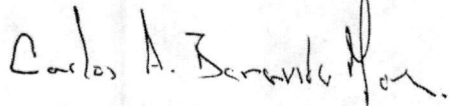
Eliminar la posibilidad de prohibir los contratos sindicales en una reforma laboral perpetúa una figura que ha sido utilizada para debilitar la negociación colectiva y precarizar las

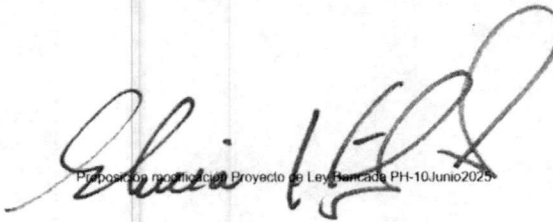
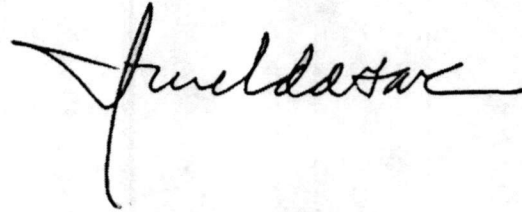
condiciones laborales en Colombia. La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SL3086 de 2021, advirtió que los sindicatos no deben convertirse en un sustituto de las cooperativas de trabajo asociado, utilizadas anteriormente para evadir responsabilidades laborales. Mantener estos contratos contradice los principios del Convenio 87 de la OIT, que promueve la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, y que forma parte del bloque de constitucionalidad en Colombia.

Además, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en febrero de 2024, tomó nota con interés de que el proyecto de reforma laboral preveía la eliminación de los contratos sindicales, reconociendo así la necesidad de avanzar en la protección de los derechos sindicales. A pesar de ello, en 2023 existían 2.810 contratos sindicales en Colombia, superando ampliamente el número de convenciones colectivas suscritas con trabajadores sindicalizados. Por lo tanto, mantener la posibilidad de celebrar contratos sindicales en la legislación laboral perpetúa una figura que ha sido cuestionada por su impacto negativo en la libertad sindical y la negociación colectiva, contraviniendo compromisos internacionales y jurisprudencia nacional orientados a fortalecer el movimiento sindical y proteger los derechos de los trabajadores.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>

 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico	 <b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.
 <b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 <b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico	 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico
 <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	 <b>FERNEY SILVA IDROBO</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> Pacto Histórico

 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10/Junio/2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>
---	---

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Requisitos de la huelga contractual.** Modifíquese el artículo 431 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

#### **"ARTÍCULO 431. REQUISITOS DE LA HUELGA CONTRACTUAL.**

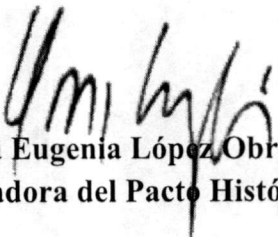
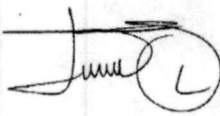

Cuando el ejercicio de la huelga tenga por objeto servir de medio de presión en el marco de una negociación colectiva, la misma no podrá iniciar sin que antes se haya agotado el procedimiento de arreglo directo y el preaviso regulado en los artículos siguientes."

#### **JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de un artículo en la reforma laboral que estipule los requisitos para la huelga contractual es una necesidad jurídica y constitucional para garantizar el ejercicio efectivo y legítimo de este derecho. El artículo 56 de la Constitución Política reconoce expresamente el derecho a la huelga en el marco de los conflictos colectivos del trabajo, y establece que su ejercicio debe ser regulado por la ley. No obstante, la regulación vigente ha sido ampliamente criticada por establecer trámites excesivos o restrictivos que en la práctica dificultan o anulan el ejercicio del derecho. Por ello, la reforma debe establecer requisitos claros, razonables y ajustados a estándares de libertad sindical, especialmente para la huelga contractual, es decir, aquella que surge durante un proceso de negociación colectiva.

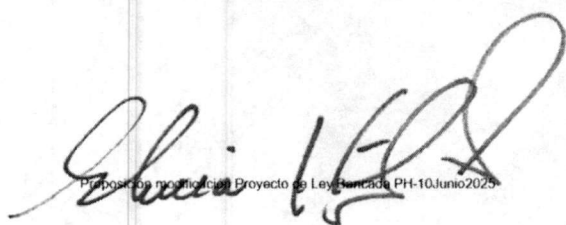
Este mandato constitucional se refuerza con el Convenio 87 de la OIT, que protege la libertad sindical y cuya interpretación autorizada por el Comité de Libertad Sindical entiende que la huelga es una de sus manifestaciones esenciales. A su vez, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia SL1680 de 2020, ha sostenido que la huelga contractual forma parte del núcleo esencial del derecho colectivo y que su restricción indebida constituye una violación a los compromisos internacionales asumidos por Colombia. Por tanto, la reforma laboral debe incluir un artículo que regule los requisitos de la huelga contractual de forma garantista y coherente con los estándares internacionales, permitiendo su ejercicio efectivo como herramienta legítima de presión en la negociación colectiva, sin cargas desproporcionadas ni amenazas de judicialización. Esto no solo asegura el cumplimiento del bloque de constitucionalidad, sino que fortalece la democracia sindical y el diálogo social en el país.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>

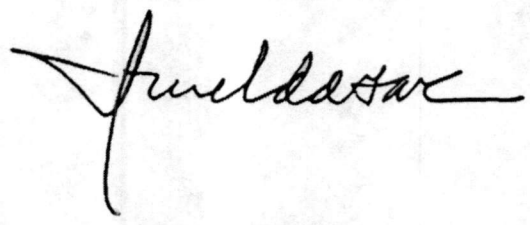
 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b> Pacto Histórico</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10/Junio/2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Sanción moratoria.** El numeral 1 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

*1. Si a la terminación del contrato de trabajo, el empleador no paga al trabajador o trabajadora los salarios, prestaciones legales y convencionales e indemnizaciones que le adeude, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, deberá pagar al trabajador o trabajadora, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta cuando se verifique el pago.*

### JUSTIFICACIÓN

- La indemnización moratoria busca castigar el incumplimiento del empleador en el pago oportuno de lo debido al trabajador. Aumentarla o fortalecerla en su aplicación garantiza un efecto disuasorio real, desincentivando que los empleadores posterguen o evadan sus obligaciones económicas al finalizar el contrato de trabajo. El texto del proyecto reafirma esta función al mantener el cálculo diario hasta que se verifique el pago.
- La mora en el pago de salarios y prestaciones genera perjuicios económicos graves al trabajador. Aumentar la indemnización moratoria reconoce la dimensión real del daño, especialmente en contextos de vulnerabilidad, y busca restablecer el equilibrio roto por el incumplimiento del empleador.

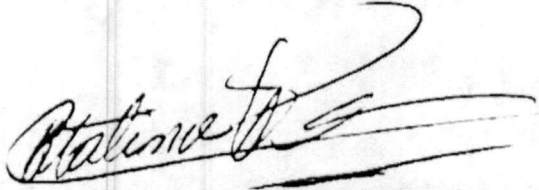
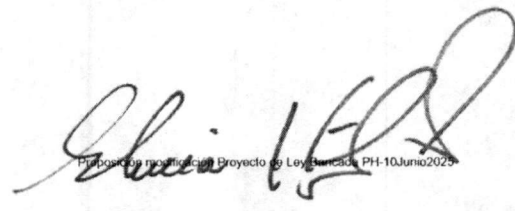
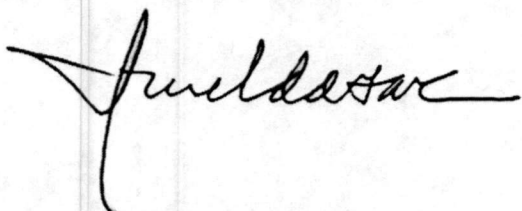
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- En la práctica, muchos empleadores retrasan el pago de prestaciones con la expectativa de no ser sancionados eficazmente. Una indemnización moratoria elevada y clara desestimula esta práctica y fomenta una cultura de cumplimiento en los procesos de terminación contractual.

Atentamente,

 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b>        Representante a la Cámara        Bogotá- Pacto Histórico</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b>        Senadora de la República        Pacto Histórico</p>
 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b>        Senador de la República        Pacto Histórico</p>	 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b>        Senadora de la República        Pacto Histórico - Colombia        Humana</p>
 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b>        Senadora de la República        Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b>        Senadora del Pacto Histórico</p>

 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>Martha Isabel Peralta Epieyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p><b>Aída Avella Esquivel</b> Pacto Histórico UP</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>

 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>
 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>	

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

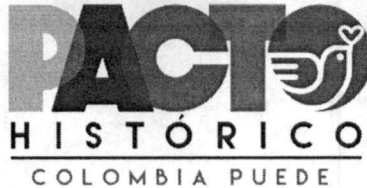
**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Subdirectivas y Comités Seccionales.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 50 de 1990, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 391-A. SUBDIRECTIVAS y COMITÉS SECCIONALES.** Todo sindicato podrá prever en sus estatutos la creación de subdirectivas seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros. Igualmente se podrá prever la creación de comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio salvo lo dispuesto en el siguiente inciso.

Los sindicatos de industria, rama o sector de actividad podrán prever en sus estatutos la creación de subdirectivas en cada una de las empresas ubicadas en un mismo municipio en las que tengan un número no inferior a 25 afiliados. También podrán prever la creación de comités seccionales en cada una de las empresas ubicadas en un mismo municipio en las que tengan un número no inferior a 12 afiliados.

Estos directivos de subdirectivas o seccionales de sindicato de industria gozarán de los fueros sindicales en los términos del artículo 406 de este Código, siempre y cuando no hagan parte de otra organización sindical de primer grado.



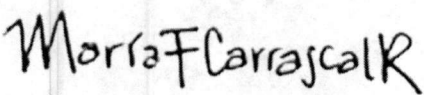
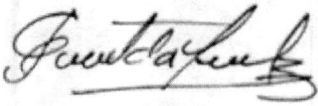
El Ministerio del Trabajo promoverá en conjunto con las organizaciones sindicales, procesos de fusión de organizaciones sindicales de empresa teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso anterior.”

### JUSTIFICACIÓN

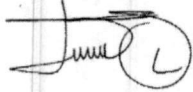
La necesidad de incluir un cambio normativo sobre las subdirectivas y comités seccionales en la reforma laboral se fundamenta en el artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el debido proceso, y en el Convenio 87 de la OIT, que protege la libertad sindical, incluyendo la organización interna y territorial de los sindicatos. En virtud de estos principios, los sindicatos deben tener la facultad de estructurarse de acuerdo con sus necesidades, lo que incluye la creación de subdirectivas o comités seccionales en los distintos centros de trabajo, regiones o filiales, sin que el Estado interfiera o imponga restricciones indebidas. Restringir la existencia o reconocimiento de estas formas de organización vulnera la autonomía sindical y afecta la eficacia de la representación de los trabajadores.

Además, en contextos donde las relaciones laborales están descentralizadas —por ejemplo, en entidades con múltiples sedes, regiones o sucursales—, las subdirectivas y comités seccionales permiten una representación cercana, eficaz y con capacidad de acción sindical real. Su reconocimiento legal y funcional no solo responde a criterios de libertad y autonomía, sino que garantiza el ejercicio efectivo de derechos como la negociación colectiva, la participación y la defensa de los afiliados, conforme al debido proceso y la organización democrática de los sindicatos. La inclusión de un cambio normativo en este sentido es necesaria para garantizar que los derechos colectivos sean ejercidos de forma plena, descentralizada y legítima, conforme a los estándares constitucionales e internacionales.

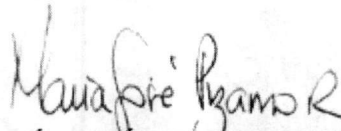
Atentamente,

 <p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
---	---

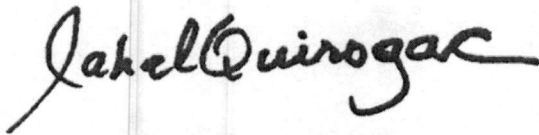
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



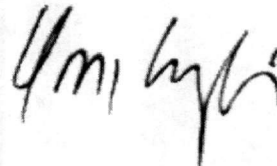
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



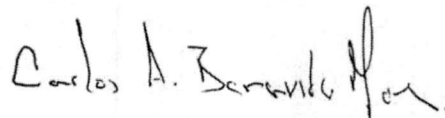
**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



**Clara Eugenia López Obregón**  
Senadora del Pacto Histórico



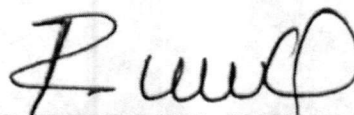
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



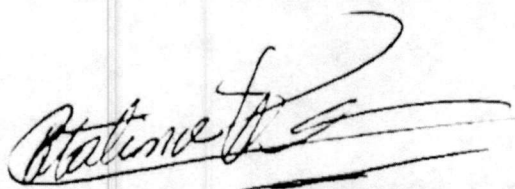
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES  
MORA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



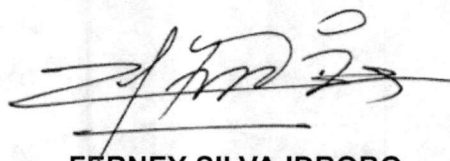
**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**  
Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico



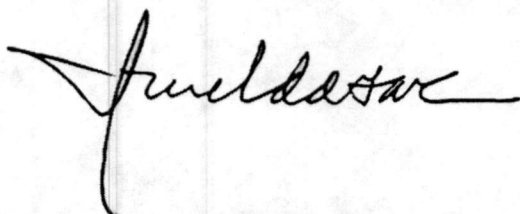
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico



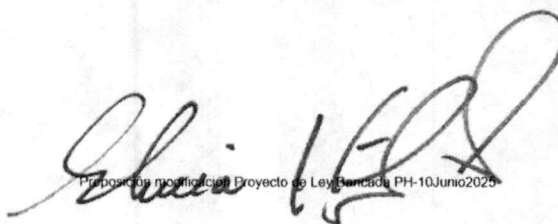
**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República  
Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República



Proposición modificatoria Proyecto de Ley Senado PH-10/Junio2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico